

REFLEXIONES SOBRE LA TOMA DE DECLARACION TESTIMONIAL A NIÑOS/AS ADOLESCENTES.

Por **Martha Susana Kliun**¹.

Resumen:

El presente artículo se propone reflexionar sobre dos puntos del protocolo de Recepción de Testimonio de Víctimas/Testigos Niños Niñas, Adolescentes y Personas con Padecimiento o deficiencias Mentales en Cámara Gesell, aprobado en Resolución 903/12 por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.

Protocolo que es respuesta al estado de diversidad de prácticas implementadas a posteriori de la reforma del Código Procesal Provincial, Ley 13954: Art. 102 bis. y la promulgación de la Ley Nacional 25952.

Apartados B y C cuya incongruencia afectan la labor profesional del psicólogo en el ámbito jurídico

Palabras clave: Abuso sexual, Declaración testimonial, Protocolo, Discursos, Ejercicio Profesional,

Introducción:

Considerando que el presente artículo se basa en el análisis de dicho protocolo y en tanto se torna de primera necesidad conocerlo a tal efecto se consigna el mismo al final del presente trabajo como “anexo 1”.

¹ Psicóloga egresada UNLP. Consejera titular Colegio de Psicólogos Distrito XI. Se desempeña como Perito psicóloga en el Poder Judicial, Coordinadora del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, La Plata. Miembro de jurado de trabajos de especialización de la Carrera de Psicología Jurídica, UCES. Colaboradora docente en clases de post-grado en UCES, UBA, UNLP- Correo electrónico: marthakliun@hotmail.com

Un poco de historia:

La Ley 23.849, (promulgada el 16 de octubre de 1990) aprueba la Convención de los Derechos del Niño (1989) siendo incorporada ésta en la reforma constitucional de 1994, en su articulado establece:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”..

El art. 12 de la Convención dice “el niño debe ser escuchado cada vez que se toman decisiones que lo afectan directamente”.

A partir de estas reformas cambia el tratamiento, abordaje de y a la palabra del niño.

Las reformas procesales nacionales y provinciales determinaron la puesta en marcha de diversos métodos, técnicas para cumplir con lo establecido por la norma jurídica. Se enfatizan I criterios de validación, verificación del testimonio, la utilización de la Cámara Gesell.

En la Pcia de Buenos Aires desde el 2003, ante distintas requisitorias de funcionarios judiciales acerca de la utilización de Cámara Gesell y de la tarea que se le asignaba al psicólogo, los Peritos Psicólogos de la Dirección General Asesoría Pericial respondieron, en diversos documentos que lo preocupante “es la extrapolación de conceptos y tareas jurídicas con la labor propiamente dicha de los psicólogos”.

En febrero del 2009, se incorpora el Art 102 bis al texto del Código Procesal Penal introducida por la Ley 13954.

Por Resolución 9/11, la Suprema Corte de Justicia encomienda la elaboración de un protocolo debido a “*Que se han advertido, en la implementación de estos nuevos procedimientos, criterios muy diversos, no sólo en cuanto a las herramientas técnicas que se emplean, sino también en los agentes que operan en ellos...*”.

Por Resolución 903/12, SCJ, se aprueba el protocolo de Recepción de Testimonio.

Desarrollo de la temática:

A mi juicio, advierto una incongruencia entre los apartados B y C del mencionado Protocolo. A los efectos del análisis transcribo textualmente ambos para luego proceder a poner de manifiesta las incongruencias que observo.

Apartado B, Fase Preliminar a la Recepción del Testimonio.

Inciso e: “En el caso de que el experto advierta que para el caso concreto, resulta conveniente, para un mayor resguardo de la salud psíquica del niño, adolescente o incapaz, que éste sea interrogado directamente en Cámara Gesell por el Fiscal o Juez, así lo hará saber, de manera fundada, al Juez de Garantías.

El Juez de Garantías interviniente será quien resuelva el planteo en atención a la edad de quien debe `prestar declaración, su desarrollo cognitivo, el nivel de lenguaje alcanzado, predisposición a hablar y demás información producida”.

Apartado C, Recepción del Testimonio Propiamente Dicho en Cámara Gesell

“El experto tendrá acceso al pliego de preguntas con antelación suficiente para su examen y a fin de decidir la forma de abordaje y readecuaciones. Ello sin perjuicio de aquellas otras adecuaciones que deban adoptarse en el ámbito de la audiencia y en función de la dinámica de la misma”

De la lectura surgen interrogantes ante el contrasentido de los apartados, y si bien la resolución del planteo queda a cargo del Juez, es el experto psicólogo el que decide mediante su evaluación.

¿Qué se entiende por “conveniente” para la primer opción y cuáles son los fundamentos para efectivizar lo expuesto en la segunda?

La implementación de estas modalidades difiere radicalmente una de otra.

La diferencia estriba en el acto mismo: lo que implica y significa la declaración testimonial.

Sabemos que el término Acto no se circunscribe sólo a la acción, el acto está en relación al significante, en Derecho el acto jurídico crea, establece vínculos, lazos legales entre las personas.

En psicoanálisis el Acto implica un cambio en la posición subjetiva., el sujeto ya no es el mismo después de un acto.

Por ende cómo nominamos, definimos la acción resultante de una u otra opción?

En la primera el Juez o Fiscal interrogan directamente, en la segunda es el experto.

El acto jurídico es detentado, portado, representado por un representante legal.

El acto psicoanalítico por el analista.

Entonces ¿qué valor simbólico cobra una u otro?

Difieren en su sentido, significación. Uno es realizado por el representante directo de la Ley y el otro por un experto que recibe un pliego de preguntas de otro interesado en saber.

El primero da, expresa su palabra, el segundo la repite.

Testigo es aquel que puede dar cuenta de un hecho sea que lo ha presenciado en forma directa, captado a través de los sentidos o testigo indirecto, me interesa el primero.

“La etimología de la palabra” testigo” viene del latín *testificare*, que está compuesto de *testis* (testigo) y *facere* (hacer) En latín *testis* vendría de *tristis* “ el tercero”.

“Para dar testimonio y asegurar la verdad de esto había que tener cojones, había que poner una mano en los testículos.

Lacan así lo expresa:” siempre hay compromiso del sujeto y lucha virtual a la cual el organismo es siempre latente, en todo lo que es del orden del testimonio”.

Esto implica una alteridad diferente, un compromiso de todo el sujeto que provoca en el efecto de sentido, significado. Implica el acto de fe, confianza, el acuerdo dado por “la palabra entre dos”

En un trabajo de Esteban Lythoge “El desarrollo del concepto de testimonio en Paul Ricoeur (2008) sostiene que el filósofo “ intenta romper la caracterización del testimonio como declaración para concebirlo como acto” “ el testimonio no designa más una acción de palabra, el relato oral de un testigo ocular sobre un hecho , el testimonio es una acción misma en tanto ella atesta en la exterioridad el hombre interior mismo, su convicción su fe”.

Si se considera al testimonio como un acto que involucra al sujeto en cuerpo y lenguaje cuál es la condición “conveniente” a tener en cuenta por psicólogo para una u otra alternativa?

No será acaso precisamente el valor simbólico que detenta este acto lo que determina en muchos púberes, adolescentes el querer prestar declaración ante el que pueda recibir su palabra y darle un significado reparatorio?

Si tomamos el término “prestar” en sus diferentes acepciones es dar, ofrecer, favorecer. Entonces a quien se presta esa palabra?

¿Acaso lo más valioso a resguardar no es al niño/niña, adolescente evitando revictimizarlo? ¿Qué es revictimización? que no reitere en diferentes estrados judiciales lo padecido.

¿Es la repetición per se lo que daña? O es que esta repetición incesante cobra el valor que su palabra no fue escuchada.

El bien a resguardar es la palabra. El testimonio se vehiculiza en esta palabra, y la misma adquiere sentido pleno de acuerdo al otro que la escucha. Este otro no es sólo el otro semejante sino el Otro de los significantes, el Otro simbólico que permite, posibilita el lazo social.

A ese Otro que se recurre cuando se denuncia, pues ese Otro, es la terceridad de la Ley que pacifica.

El abuso se caracteriza por el poder abusivo, arbitrario, preponderante de una persona sobre otra, se impone la superioridad de uno sobre la inferioridad de otro., la víctima no está en iguales condiciones físicas, psíquicas que el agresor. Es una relación unívoca.

En estos hechos se viola, transgrede la Ley fundante del orden cultural.

Planteo que la presencia tercera del representante legal en la figura del Juez instala una escena que posibilite reparar el fracaso, ruptura de la otra escena necesaria en la estructura subjetiva.

El hecho traumático es la ruptura de velos, escenas que mediatizan el encuentro con lo real aterrador, el trauma es inaprensible, deja huellas.

Diego Rodríguez Duca realiza un trabajo sobre la diferencia entre experiencia y vivencia. Preguntándose si responden a distintos registros y concluye “Lo real es la vivencia. Eso es lo inaprehensible. El trauma es inaprensible” “lo real queda del lado de la vivencia, efecto de esta. La experiencia habita en los registros simbólicos e imaginario” está enlazada al lenguaje.

“La experiencia es la apropiación (legítima) de la vivencia que no implica un adentro y sino un continuo, un todo inundo que se recorta. La experiencia es la percepción/conciencia hecha conciencia moral” (2012,189).

La toma de testimonio realizada por un psicólogo a solas con el niño/niña sabiendo que detrás del espejo de la Cámara Gesell, lo ven, escuchan, no reactiva fantasías de no saber qué sucederá? incrementando el temor tan frecuente del abusado ante lo imprevisible que lo lleva al estado de alerta, vigilia Qué le retorna de su palabra, de lo dicho al niño/a su en una situación dual

¿Esta confusión tendrá su origen en la palabra interrogar que se lee de modo reiterado en el protocolo?

La Declaración de los Derechos del Niño y Adolescente: Art. 12: “el niño debe ser escuchado cada vez que se tomen decisiones que lo afectan directamente”.

El verbo interrogar no se lee en el texto mencionado.

Interrogar tiene como sinónimos inquirir, escrudiñar, examinar meticulosamente. Vocablo cuya acción no es incumbencia del profesional psicólogo, sí de la Criminología, del Derecho..

..La ley de Ejercicio Profesional 10306, que reglamenta la actividad profesional del psicólogo establece: “Art.2, Inc. a) *La investigación y explotación de la estructura psicológica humana a nivel individual y grupal. El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad, para la recuperación, conservación y prevención de la Salud Mental, mediante métodos y técnicas específicamente psicológicas*” c) *La emisión, evacuación, expedición, presentación de Consultas, Estudios, Consejos, Informes, Dictámenes, Peritajes, Certificaciones, etc.*”

Cabe aclarar que el instrumento privilegiado de nuestra actividad es la entrevista.

No se habla de interrogar, tomar declaración testimonial.

Se lee superposición de discursos y, por ende, de prácticas.

“Cada discurso se define no sólo por lo que enuncia sino sobre todo por las prácticas que pone en juego para permitir que algo se diga,, aunque desconoce que mediante ellas persigue solamente escapar al riesgo de que haya discurso”. Vallejos (2006:184)

Cada discurso tiene un orden, ese orden atravesado definido por el poder-saber tiene sus procedimientos de delimitación y control. Estos definen las prácticas, con sus rituales, liturgias.

Dentro del listado de los procedimientos que hacen a este orden del discurso tenemos:

Procedimientos de exclusión:

“Lo prohibido: En toda sociedad existen medidas que proscriben hablar de ciertos objetos, en ciertas circunstancias, y que prohíben a ciertos sujetos el acto de tomar la palabra.”

La separación y el rechazo: distinción entre razón y locura.

La oposición entre lo verdadero y falso: las maniobras que establecen la vía de acceso a lo verdadero sufren modificaciones a lo largo de la historia.”.(2006,186).

Es interesante pensar el lugar, valor que la palabra del niño sufrió atento a esos procedimientos.

Previo a la promulgación de la Ley Nacional 25852...la palabra de l niño/a víctima era tratada en correspondencia a cómo se trataba al niño, su palabra detentaba un dudoso valor, ya sea porque se lo consideraba mentiroso, poco creíble, confiable, en suma incapaz. O por el contrario portadores de la verdad: los niños nunca mienten.

Palabra que cobra el valor del estatuto de sentimentalismos, prejuicios acerca de la infancia.

Es dable recordar que el niño puede dar cuenta de lo padecido dentro de las posibilidades del lenguaje adquirido.

La palabra del niño en el ámbito jurídico no escapa a los valores de época, del cierto reparo, prejuicio al valor cuasi absoluto que se le otorga. Pero este valor le es dado o garantizado por la tecnología en donde todo se ve en el gran escenario de la Cámara Gesell .La referencia es a la técnica más que la palabra.

A ese gran escenario suben al psicólogo a formular preguntas de otro discurso, de otro saber.

Foucault en Arqueología del Saber, dice que un correcto análisis del discurso requiere una teoría que no puede formularse” sin que aparezca, en su pureza no sintética, el campo de los hechos de discurso “ “ acontecimientos discursivos” (2010,39)

¿Cuál es el campo en que se ubica al psicólogo?

Un discurso delimita sus prácticas, con su liturgia, rituales.

Praxis “una acción”, que le da la posibilidad de tratar lo real mediante lo simbólico” (Lacan, 1997:14)

Entre praxis y práctica está lo conceptual, la práctica es un modo de accionar enlazado a una ética basada en la lógica del sujeto en su singularidad “en propiciar efecto sujeto para aquel sobre el que dirigimos nuestra práctica, aún cuando las condiciones nos insten a incorporar en ella elementos del campo normativo” (Salomone y Domínguez, 2006: 42).

Acercas del rol del psicólogo el Art. 102 bis establece “quien velará por el resguardo de la integridad psíquica y moral del niño, con facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo.”

Nuestro rol “velar” sinónimo de observar atentamente algo”. Cuidar solícitamente de algo.” Cubrir, ocultar a medias algo, atenuarlo, disimularlo”(Real Academia Española).

Nuestra tarea es escuchar la palabra del niño/a en la complejidad que la determina y que nos revela cuál es su posición y lugar en la litis judicial, si su posición es de silencio, temor, alianza, teniendo en cuenta el tiempo de estructuración subjetiva que lo atraviesa, su potencial, sus deficiencias, su decisión de querer o no, prestar declaración y conformidad. Si así fuera acompañarlo con información, presencia previa y durante el acto de declaración.

Escuchar a sus padres o adultos significativos pues con sus acciones (denuncia, silencio, negación, pactos), otorgan valor (aceptación-rechazo,) a esa palabra del niño y un lugar, no sólo simbólico, donde poder alojarse o quedar excluido.

La experiencia muestra que la mayor parte de los casos de abuso sexual son en el ámbito familiar, por ende no podemos dejar de analizar las funciones parentales en cuanto a cómo juegan en la circulación, interdicción del goce.

Mantener encuentros con el Fiscal para informar acerca de lo “evaluado” y elaborar estrategias conjuntas en post de preservar al niño/a adolescente respetando su dignidad, derechos.

El Dr. Rosanski dijo” sostengo que sentar a una criatura donde no debe estar es violar el derecho a ser oído. El derecho a ser oído es crear condiciones para que la víctima pueda ser escuchada””Oír a la víctima no es poner la oreja .Es crear condiciones adecuadas para que se exprese según su etapa evolutiva y su nivel de trauma que le permitirá expresarse mediante el juego, el dibujo o la palabra” una decisión que debe evaluar el especialista.

Conclusiones:

Escuchar al niño/a adolescente no es “poner la oreja” o inducir, sugerir a éste para que “cuenta”. No es obtener dichos.

Escuchar es atender a la complejidad del hecho del abuso en la singularidad del sujeto, sus efectos, marcas, posibilitar que algo de lo inaprensible de lo real traumático pueda ser hablado, y, que ese texto pueda ser recibido, acogido por otro que lo codifique, le de significado.

Diego Rodríguez Duca realiza un trabajo sobre la diferencia entre experiencia y vivencia preguntándose si responden a distintos registros., y concluye que “lo real es la vivencia. Eso es lo inaprensible. El trauma es inaprensible” “lo real queda del lado de la vivencia, efecto de esta. La experiencia habita en los registros simbólicos e imaginario” está enlazada al lenguaje. “La experiencia es la apropiación (legítima) de la vivencia que no implica un adentro y sino un continuo, un todo inundo que se recorta. La experiencia es la percepción/conciencia hecha conciencia moral” “La experiencia, en tanto construcción, proyectiva” “Esta operación le hace algo a la percepción”(2012,189-190).

La cantidad de energía que provoca lo traumático está ligado a la vivencia, la “experiencia en tanto esa elaboración de lo soportable que arma las diferencias en la construcción del mundo para el sujeto” (2012.178)

Podremos realizar esta diferencia en nuestra práctica con los niños/as adolescentes víctimas de abuso sexual?

Las diferentes posiciones éticas provocan diversidad de prácticas y, se advierte, que, contrariamente, al fin valioso a preservar que es escuchar al niño, se implementan prácticas donde lo que prima es la obtención de información: datos, huellas, para la prosecución de las investigaciones.

No es negarse a la normativa jurídica, cada discurso tiene su orden, límites, el discurso jurídico responde a la lógica del todo, el discurso de nuestra práctica responde a la lógica del no –todo.

Hay una hiancia (LACAN), puntos de no-saber, el desafío es pensar estrategias que permitan a cada discurso desplegarse sin anularse ni yuxtaponerse.

Este es el desafío.

Bibliografía:

- ARIAS Laura (2009). El testimonio en la era de las catástrofes: el horror como experiencia traumática. Revista Virtualia (Revista de la Escuela de Orientación Lacaniana) .N 19,
- SILVEYRA, Lucía, LOMBAN, Marcela, FANÈS, Viviana, DUCA RODRIGUEZ, Diego y COSENTINO, Juan Carlos (comp..) (2012) Experiencias de Saber. Colección Territorios. Editorial Mármol-Izquierdo
- LACAN Jacques. (1997) " *Los cuatro conceptos fundamentales del Psicoanálisis*" Editorial Paidós.
- FOUCAULT Michel (2010). La arqueología del saber. Editorial siglo veintiuno.
- SALOMONE Gabriela, DOMINGUEZ María Elena. (2006). La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Editorial. Letra Viva.
- VALLEJO Mauro (2006). Incidencias En El Psicoanálisis De La Obra De Michel Foucault. Editorial Letra Viva.

ANEXO 1

RESOLUCION 903/12.

PROTOCOLO DE RECEPCION DE TESTIMONIO DE VICTIMAS/TESTIGOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON PADECIMIENTOS O DEFICIENCIAS MENTALES EN CAMARA GESELL

A- PRIMER CONTACTO DEL NIÑO/NIÑA, ADOLESCENTE O PERSONAS CON DEFICIENCIAS O PADECIMIENTOS MENTALES CON LA AUTORIDAD, JUDICIAL, POLICIAL U OTRA.

Quando concurra el niño/a o adolescente o persona con deficiencia o padecimiento mental con el adulto a efectuar la denuncia en sede policial de un episodio de maltrato o abuso sexual, **NO** se le recibirá formalmente testimonio.

Se le recibirá declaración al adulto respecto de lo que conociere por su propia experiencia y/o lo que el niño/a o adolescente o persona con deficiencia o padecimiento mental le contare.

Sin perjuicio de esto se deberá prestar especial atención a eventuales deformaciones de la realidad expresada por el adulto según lo contado por el niño/adolescente o persona con deficiencia o padecimiento mental cuando el adulto que acompaña posea un vínculo con el posible agresor.

Se deberá coordinar con la Fiscalía que corresponda la realización de una única evaluación médica de la víctima, procurando de este modo no someterla a reiterados controles, en distintas oportunidades, por distintos profesionales y en organismos diferentes.

Comunicaciones

Cualquiera sea el ámbito donde se tome conocimiento del hecho se deberá:

Comunicar a los directivos de la institución.

Comunicar a los padres o familiar más próximo (para el caso en que estos no estén involucrados en el hecho narrado por el niño).

Comunicar a la autoridad policial o judicial que corresponda.

Comunicar al Ministerio Público Pupilar (Asesor de menores).

Comunicar a la Oficina de Asistencia a la víctima.

Tiempo para las comunicaciones:

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro de las 24 hs

Sin embargo, las comunicaciones serán inmediatas cuando el caso amerite la urgencia de las intervenciones, por su gravedad, el estado de desprotección del niño/adolescente y/o si el abuso es extra o intra familiar.

B- FASE PRELIMINAR A LA RECEPCION DEL TESTIMONIO.

B.1- Examen médico:

En el primer momento de toma de conocimiento del hecho el Fiscal ordenará la evaluación médica. Esta estará a cargo de médico infante juvenil con experiencia en el tratamiento de niños víctimas de abuso. Atento que estos exámenes deben efectuarse con prontitud, luego de efectuado, deberá darse vista del informe a las partes, para salvaguardar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades.

Se tratará, en lo posible, de evitar la reiteración de estos exámenes en distintos ámbitos (Centros de salud, Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría Pericial de Tribunales, etc.)

B.2-Evaluación psicológica, previa a la toma de la declaración

a- El experto tomará contacto con las actuaciones

b- Entrevista psicológica de evaluación con la víctima/ testigo

- Se realizará en un ámbito de privacidad.

- El profesional implementará la metodología que considere adecuada a la particularidad del caso.
 - Se evaluarán las condiciones psico-afectivas del niño, adolescente o incapaz víctima o testigo: recursos cognitivos, ideativos, expresivos, discursivos, capacidad mnésica de acuerdo a la edad y medio socio-cultural al que pertenece, recursos afectivos de acuerdo a la etapa evolutiva que atraviesa.
 - Si el profesional evalúa que está en condiciones de acceder a prestar declaración testimonial le informará acerca del proceso judicial: sus actores, respectivas funciones, dinámica de acuerdo a la edad y particularidad del caso.
 - Se entrevistará a los padres o al progenitor o adulto responsable a cargo de la víctima/testigo a los efectos de obtener mayor conocimiento de su individualidad y dinámica familiar.
 - c-** El perito realizará informe oral o escrito de las conclusiones arribadas en la evaluación precedente y lo pondrá en conocimiento de la autoridad solicitante quien a su vez las comunicará a las partes intervinientes.
 - d-** Si de la evaluación se concluye que el niño, adolescente o incapaz está en condiciones de prestar declaración testimonial ésta deberá efectivizarse a la mayor brevedad posible dada la especificidad de la materia que se trata.
 - e-** En el caso de que el experto advierta que para el caso concreto, resulta conveniente, para un mayor resguardo de la salud psíquica del niño, adolescente o incapaz, que éste sea interrogado directamente en Cámara Gesell por el Fiscal o Juez, así lo hará saber, de manera fundada, al Juez de Garantías.
- El Juez de Garantías interviniente será quien resuelva el planteo en atención a la edad de quien deba prestar declaración, su desarrollo cognitivo, el nivel de lenguaje alcanzado, predisposición a hablar y demás información producida.
- f-** En caso de ser posible, y a fin de evitar la multiplicidad de citaciones y entrevistas como así también demoras, traslados, gastos excesivos y molestias al niño, adolescente o incapaz, se extremarán esfuerzos para que esta evaluación se realice el mismo día que la recepción del testimonio en Cámara Gesell, conforme las tareas de coordinación que se detallan en el punto B.2.
- Para el caso de no ser posible tal inmediación entre la entrevista y la audiencia, se designará fecha para esta última con la mayor prontitud posible.
- g-** Si se evalúa que no está en condiciones de prestar declaración testimonial el experto deberá fundamentarlo de acuerdo a su ciencia y saber y lo hará conocer al órgano peticionante y éste a las partes.

B.3- Coordinación para el uso de la Sala, día, hora o franja horaria, presencia de todas las partes intervinientes. Notificaciones. Pliegos de preguntas.

Solicitada la prueba y admitida por el Juez su producción, el Fiscal deberá:

- a-** Coordinar, la realización material de la audiencia fijando un día y espacio horario en el que todos los intervinientes puedan comparecer y conforme la disponibilidad de la Sala. En lo posible se hará coincidir con el día en que se realiza la evaluación psicológica. De no ser posible, se procurará designar la fecha lo más pronta posible.
- b-** Efectuar las notificaciones. Arts. 102 bis segundo párrafo in fine, art. 23 y 274 del C.P.P.:
 - A fin de poder utilizar el testimonio recibido en Cámara Gesell (mediante la incorporación al debate de su video-filmación) y así evitar la repetición de la declaración en forma personal en el debate oral, se deberá dar intervención a las partes, notificándolas con antelación suficiente de la realización de la medida, su fecha y hora.
 - Cuando no estuviera individualizado el imputado o no pudiera ser habido deberá intervenir el Defensor Oficial que correspondiere.
 - Es imprescindible cumplir con estas mandas legales a fin de no vulnerar las garantías constitucionales del Debido Proceso y Defensa en Juicio y de esa manera evitar la declaración de nulidad del acto o la imposibilidad de su ulterior empleo de forma válida en el proceso oral.
- c-** Hará saber a las partes que deberán elevar al Juez de Garantías las preguntas propuestas para el futuro interrogatorio para que se determine su pertinencia y ordene el pliego definitivo, el

que será notificado a las partes, y al perito a fin de su conocimiento para el desarrollo de su labor profesional en la diligencia.

C- RECEPCION DEL TESTIMONIO PROPIAMENTE DICHO EN CAMARA GESELL.

Consideraciones preliminares

La Sala donde se lleve a cabo la declaración deberá estar debidamente acondicionada con instalaciones adecuadas, en un ambiente despojado y neutro. Se procurará evitar colores estridentes, adornos o identificaciones de cualquier tipo.

Se deberán arbitrar todos los medios para que no exista contacto visual con el imputado el día de recepción del testimonio.

El experto tendrá acceso al pliego de preguntas con antelación suficiente para su examen y a fin de decidir la forma de abordaje y readecuaciones.

Ello sin perjuicio de aquellas otras adecuaciones que deban adoptarse en el ámbito de la audiencia y en función de la dinámica de la misma.

Personas presentes en la sala de recepción del testimonio.

Seguimiento de la audiencia.

En el ámbito de la entrevista estarán presentes el perito psicólogo especialista y el niño, adolescente o incapaz a entrevistar, a menos que el profesional evalúe la necesidad de invitar a un adulto significativo.

La entrevista será llevada a cabo por el perito psicólogo que el Juez ordene.

Sea mediante el sistema de Cámara Gesell propiamente dicho o mediante el uso del sistema de video filmación, la entrevista será seguida por el Juez de Garantías, el imputado y demás partes intervinientes desde otra sala.

Durante la realización de la entrevista, de considerarlo necesario el especialista o a pedido del Juez, se podrán realizar intervalos, que deberán ser los mínimos necesarios y de corta duración.

A petición de parte el juez podrá disponer que se formulen nuevas preguntas, las que serán comunicadas al profesional durante estos intervalos. Asimismo, podrá efectuar las preguntas aclaratorias que estime pertinentes que también se comunicarán al profesional interviniente. Las oposiciones que las partes puedan realizar las resolverá en el mismo acto.

En la etapa de cierre el experto hará una revisión o resumen de la información que el niño/a ya ha dado, usando su propio lenguaje. Es dicha oportunidad le preguntará si desea aclarar algo que no entendió o mencionar una preocupación que pudiera surgirle. Se deberá responder las preguntas del niño a fin de despejarle todas las dudas que plantee.

Metodología de Recepción del testimonio alternativa, para el supuesto previsto en el punto B.2.e) del presente Protocolo

En aquellos supuestos en que el Juez de Garantías dispusiere, ante la sugerencia del psicólogo que examinara al niño, adolescente o incapaz, que el interrogatorio sea llevado a cabo por la autoridad judicial (Fiscal o Juez) ésta será asistida y acompañada en la entrevista por el psicólogo especialista.

El Juez o Fiscal, previo asesoramiento del psicólogo interviniente, procurará establecer un rapport comenzando a hablar de hechos de su vida cotidiana permitiendo la narrativa libre, que se sienta cómodo, que pueda expresarse en un ámbito de confianza, no inquisidor, pudiendo responder el entrevistador interrogantes o preocupaciones que manifieste, siguiendo la narrativa libre del niño, la sucesión del pensamiento, evitando preguntas directas, incisivas, reiteradas, sesgadas que lleven a respuestas inciertas, ser pacientes, respetar pausas, silencios, evitar demostrar reacciones emocionales o proyección de significado ante la descripción de la conducta abusiva.

En el ámbito de la entrevista estarán presentes el Fiscal o Juez interviniente, el perito psicólogo especialista y el niño/incapaz a entrevistar, a menos que el profesional evalúe la necesidad de invitar a un adulto significativo.

□ Las preguntas serán formuladas por el Fiscal o Juez y el psicólogo podrá estar sentado detrás del niño, pudiendo solicitarse al profesional que transmita o aclare al niño las preguntas.

□ Sea mediante el Sistema de Cámara Gesell propiamente dicho o mediante el uso del sistema de video filmación, la entrevista será seguida por el resto de las partes intervinientes desde otra sala.

□ Desde allí podrán solicitar intervención a través del Juez quien la admitirá o no. En caso de admitirlas las transmitirá al profesional quien las encausará adecuadamente. Se debe procurar reducir al mínimo dichas intervenciones, pero tratando de satisfacer el control de la declaración por parte de la Defensa.

□ En la etapa de cierre se incluirá una revisión o resumen de la información que el niño ya ha dado, usando su propio lenguaje. En dicha oportunidad se le preguntará si desea aclarar algo que no entendió o mencionar una preocupación que pudiera surgirle. Se deberá responder las preguntas del niño a fin de despejarle todas las dudas sobre el proceso o cualquier otra cuestión que él requiera.

D- INSTANCIAS POSTERIORES

Resguardo del material y su utilización en el eventual juicio oral.

Finalizado el acto el Secretario o Instructor de la Fiscalía labrará el acta respectiva en la que deberá dejar constancia de la medida practicada, las partes que intervinieron, las circunstancias o dichos que éstas solicitaron expresamente se dejara constancia escrita y del registro del soporte tecnológico que contenga la entrevista.

Este material será guardado en la caja fuerte de la Fiscalía interviniente con indicación de número de IPP y carátula.

En caso de ser elevada a juicio se adjuntará al mismo con expresa indicación en el auto de elevación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Soporte técnico: mantenimiento y administración. Coordinación de la agenda para su utilización

La Suprema Corte y la Procuración General designarán los órganos encargados de la custodia, mantenimiento y utilización del soporte técnico como así también de la coordinación de la agenda conforme el lugar donde aquel se encuentre instalado.

Capacitación de los operadores

Identificado el proceso para la recepción del testimonio mediante el uso de la Cámara Gesell y los operadores, deberán arbitrarse los medios para su adecuada capacitación en el uso de la misma conforme la normativa aplicable y las pautas que indique el Protocolo.